PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LA EXPOSICIÓN IMPRUDENTE DE PERSONAS A RIESGOS EN EL BORDE COSTERO.

I.- FUNDAMENTOS.

Antecedentes recientes dan cuenta de un caso ocurrido en la ciudad de Valparaíso el 3 de agosto de 2024, en que una mujer expuso a una menor de edad a los riesgos derivados de marejadas, sin tomar las debidas medidas de precaución. Estos hechos han puesto en evidencia la necesidad de actualizar y reforzar las sanciones respecto a conductas imprudentes en zonas costeras, con el objetivo de evitar tragedias.

De acuerdo con el estudio titulado *'Cuantificación de los daños históricos por marejadas en las costas de Chile', realizado por Campos et al. (2015)*[1], las marejadas constituyen un fenómeno natural recurrente en el litoral chileno que ha ocasionado daños materiales y pérdidas humanas significativas a lo largo de la historia. El estudio, basado en la recopilación y análisis de eventos de marejadas registrados en Chile, destaca que estos fenómenos se han intensificado en frecuencia y magnitud, especialmente en los últimos años, debido a factores asociados al cambio climático, lo que ha incrementado el riesgo tanto para la población como para la infraestructura costera.

En particular, el estudio revela que las regiones costeras del país, incluyendo la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, presentan un alto grado de vulnerabilidad frente a estos eventos, no solo por la exposición directa al fenómeno, sino también por la falta de infraestructura resiliente y la escasa conciencia de la población respecto a los peligros inherentes. Zonas turísticas, como las playas de Pichilemu y otras localidades de alto tránsito, han sido identificadas como áreas donde las marejadas han causado inundaciones, daños estructurales y, en ciertos casos, tragedias humanas, debido a la insuficiente adopción de medidas preventivas por parte de los visitantes y habitantes.

El estudio también enfatiza que las marejadas, al ser fenómenos periódicos y predecibles en ciertos casos, permiten a las autoridades y a la ciudadanía anticipar sus efectos a través de políticas preventivas y educativas que incentiven comportamientos responsables. Sin embargo, el documento alerta sobre la necesidad urgente de una mayor regulación en el uso y acceso a las zonas costeras durante estos episodios, principalmente para evitar que actos de negligencia o imprudencia comprometan la seguridad de terceros, particularmente de los grupos más vulnerables como niños, adultos mayores y personas con movilidad reducida.

En este sentido, el marco regulatorio actual es insuficiente para responder de manera adecuada a la creciente amenaza que representan las marejadas en las costas del país. El incremento de actividades

[1] https://oleaje.uv.cl/descargables/Publicaciones%20congresos/2015%20-%20%20Cuantificaci%C3%B3n%20de%20los%20da%C3%B1os%20hist%C3%B3ricos%20por%20marejadas%20en%20las%20costas%20de%20Chile%20-%20Campos%20et%20al.pdf

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
01-10-2024 14:56

recreativas, deportivas y turísticas en las playas, sumado a la falta de cumplimiento efectivo de las normativas de seguridad, ha permitido que conductas irresponsables proliferen, exponiendo a las personas a riesgos evitables.

A su vez, hoy en día es clave buscar un equilibrio entre la protección de los derechos individuales con el imperativo superior de garantizar la seguridad y el bienestar colectivo, especialmente en contextos de crisis o peligro público, puesto que la redistribución de refuerzos que mantienen las autoridades en estas emergencias pueden estar limitadas en sus capacidades de supervisión y control, haciendo necesario un llamado al autocuidado, especialmente en momentos críticos cuando hay un alto número de visitantes en las zonas costeras.

II.- CONSIDERANDO:

Que, entre las costas de nuestro litoral central se encuentra la larga franja de balnearios de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, específicamente playas que son de alto atractivo turístico como Pichilemu, Cáhuil y Punta de Lobos, son a su vez frecuentemente afectadas por fenómenos marítimos adversos como marejadas, corrientes de resaca y olas de gran magnitud, que representan un alto riesgo para la seguridad de bañistas y visitantes.

Que, el comportamiento negligente de algunos individuos en estos lugares no solo pone en peligro su propia vida, sino también la de menores de edad y terceros, quienes pueden ser expuestos irresponsablemente a estos peligros.

Que, el Código Penal chileno en su artículo 496 N° 9 tipifica como falta la conducta de *"quien se bañare quebrantando las reglas de decencia o seguridad establecidas por la autoridad"*, pero omite a quien se encuentre junto o adyacente al borde costero y sus roqueríos al momento de que la autoridad marítima emite una alerta costera por marejadas anormales.

Que, la Ordenanza General de Puertos y Bahías, emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (Directemar), en su Artículo 145 N° 022/012, establece que *"toda persona que practique natación en playas, balnearios u otras áreas habilitadas, deberá cumplir con las medidas de seguridad y de resguardo personal que determine la autoridad marítima"*. Asimismo, dispone que la autoridad marítima tiene la facultad de prohibir el acceso a aquellas zonas que por las condiciones del mar presenten un peligro inminente para la seguridad de las personas. Este cuerpo normativo enfatiza la importancia de respetar las instrucciones de las autoridades competentes en zonas costeras.[2]

Que, en la mencionada Ordenanza General de Puertos y Bahías, se subraya la obligación de actuar con prudencia en la proximidad del mar y acatar las normativas específicas en zonas afectadas por fenómenos naturales como marejadas, con el fin de prevenir accidentes y minimizar el riesgo de daño físico o pérdida de vidas.

Que, es deber del legislador promover medidas que refuercen la seguridad pública en el borde costero, en armonía con el derecho a la vida y la integridad física consagrados en la Constitución Política

[2] Ver Ordenanza completa en:
https://www.directemar.cl/directemar/site/docs/20170109/20170109185027/022_012.pdf

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-10-2024
14:56
VIRTUAL

de la República, y en conformidad con los principios de prevención y precaución que deben regir las políticas de seguridad pública en lugares de riesgo.

Que, la política de seguridad costera debe contemplar no sólo la prevención de accidentes derivados de conductas propias, sino también aquellos causados por la irresponsabilidad de quienes, en su actuar negligente, pueden comprometer la integridad de terceros, especialmente de personas vulnerables como menores o adultos mayores.Asimismo, la penalización del incumplimiento de las normas de seguridad impuestas por la autoridad busca crear conciencia sobre la importancia de respetar las recomendaciones y advertencias en las zonas costeras, favoreciendo la adopción de conductas más responsables y seguras por parte de los usuarios de estas áreas.

III.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.

La presente modificación busca añadir sanciones para aquellos que se exponen temerariamente a peligros en zonas costeras, contraviniendo advertencias y medidas de precaución, visualizandose un elemento de intención de quien lo realiza en un acto deliberado.

Es así que la propuesta tiene como objetivo disuadir comportamientos imprudentes que ponen en riesgo la vida propia y ajena, especialmente en condiciones climáticas adversas. Al establecer un reproche punitivo en esta materia, se espera también disminuir el número de incidentes peligrosos y proteger tanto a los individuos como a la comunidad en general.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación de esta Cámara, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo Único:

Modifíquese el artículo 496 N° 9 del Código Penal, en los siguientes términos:

-.Para agregar luego de la palabra “autoridad” y eliminando el punto del texto actual lo siguiente:

"o quien, encontrándose junto al borde costero, se expusiera o exponga a otras personas a situaciones de alto riesgo o afectadas por fenómenos marítimos, sin adoptar las medidas necesarias de seguridad para evitar accidentes."

Félix Bugueño Sotelo
Diputado de la República
Distrito 16

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-10-2024
14:56
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIX BUGUEÑO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLARA SAGARDIA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSUELO VELOSO A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VIVIANA DELGADO R.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-10-2024
14:56
VIRTUAL